

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° DE 2008

n° 0000048

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA PLANTA DE BENEFICIO DE EQUINOS PUELLO GUETO BERNARDO ESTEBAN

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 948 de 1995 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que Radicado N° 005298 del 24 de agosto de 2007, la empresa Puello Gueto Bernardo Esteban, presentó un Plan de Manejo Ambiental para la operación y manejo de la planta de beneficio de equinos localizada en el municipio de Baranoa.

Que con la finalidad de determinar la viabilidad de dicha solicitud, se procedió a realizar una visita de inspección técnica y a evaluar la información presentada, de lo cual se originó el concepto técnico N° 000499 del 14 de diciembre de 2007, suscrito por el Profesional Especializado José Fruto Molina, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental de esta Entidad, en el que se determinó lo siguiente:

Instalaciones y equipos: La planta de beneficio de Equipos Pérez y Villada, dispone de las siguientes áreas y equipos para su funcionamiento:

Vivienda para el administrador	Área de protección sanitaria	Vías de acceso y patios de maniobras, cargue y descargue
Desembarcadero y corrales de sacrificio	Basculas para pesaje de los Equipos en pie	Pediluvio o túnel para baño ante mortem
Sala de sacrificio	Cajón de aturdimiento	Zona de sangría
Zona de desvisceración	Zona para cuero	Sistema de faenamiento mecánico o manual
Área aislada para lavado	Zona de cuartero	Sala de oreo
Cámaras de refrigeración	Zona de caldera	Horno Incinerador
Basculas para peso de canales	Almacenamiento de pieles saladas	Área de cabezas y patas
Pozas Sépticas	Sistemas adecuados para el tratamiento o eliminación sanitarias de agua residuales	Sistemas de almacenamiento y disposición de estiércol.
Tanques de reserva de	Oficinas o dependencias	Áreas para servicios

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000048 DE 2008
n° 000048

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA PLANTA DE BENEFICIO DE EQUINOS PUELLO GUETO BERNARDO ESTEBAN

agua potable	administrativas	varios y mantenimiento
Servicios sanitarios	Parqueadero	

Evaluación del Plan de Manejo Ambiental.

El Plan de Manejo Ambiental describe desde las paginas 4 hasta la 18 a la empresa, los antecedentes, localización, uso actual del suelo, características de las instalaciones, equipos y maquinarias utilizadas, la materia prima, volumen de producción, identificación de los puntos de vertimientos, identificación de las fuentes de emisiones de gases, identificación de residuos generados, fuentes de abastecimiento de agua, descripción del ambiente, uso actual del suelo y vías de acceso.

Tipo de actividad: Sacrificio de ganado equino, producción, conservación de carne y sus derivados. Código CIU N° 151101. Capacidad instalada de sacrificio: 200 equinos en turno de 8 horas. (Planta tipo III según Decreto Ley 1036 de 1991).

Objeto de la empresa: El objeto de la Empresa es el beneficio de reses equinas para el consumo animal, en una forma técnica, conservando los presectos sanitarios y ambientales, para luego ser comercializados para suplir de proteínas de tipo animal a las mascotas y animales de exhibición de los zoológicos, circos etc. Además se encarga en aprovechar los subproductos originados en las labores de beneficio para la conservación en abonos orgánicos y harinas de carne para el consumo animal.

Localización del proyecto: El proyecto se encuentra localizado en jurisdicción del área rural extremo sur del Municipio de Baranoa, en predios de la Finca Villa Tica, en la margen derecha de la prolongación de la Calle 19 con Carretera la Cordialidad, posee una extensión de 6 hectáreas 2.750 m², y se encuentra inscrita en el catastro bajo el numero 00-4-000-056.

Uso del suelo: Según el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Baranoa, el predio donde se localiza la planta de beneficio presenta los siguientes usos:

- Zona destinada a la producción agrícola.
- Zona destinada a la producción ganadera
- Zona destinada a la producción avícola.

La zona donde se encuentra la Planta de Beneficio, posee características compatibles con el desarrollo de la actividad de sacrificio, debido a que ella se desarrolla en una manera sustentable, sin ofrecer riesgos de alteración o deterioro al

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 3043 DE 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA PLANTA DE BENEFICIO DE EQUINOS PUELLO GUETO BERNARDO ESTEBAN

ambiente.

Fuente de abastecimiento de agua: El agua utilizada en las distintas operaciones de la planta de beneficio proviene de un pozo de 18 m de profundidad con 1 m de diámetro, de donde se extrae agua para usarse en las operaciones propias de la actividad; para el almacenamiento de agua se cuenta con dos albercas de 50 m³ de capacidad cada una, desde donde el agua es distribuida para su uso en las instalaciones de la planta.

Volumen de agua utilizada y procedencia: El consumo de agua en la planta de beneficio fue determinado un seguimiento diario, teniendo en cuenta el volumen de agua requerido durante las labores propias de la actividad. Tomando como base un consumo de agua por animal de 243 litros, y con una proyección de sacrificio máximo diario de 50 animales, el consumo de la planta de beneficio, para las condiciones actuales se estima en 12.150 litros día por medio, equivalente a 185.25 m³/mes. Este correspondería al consumo máximo mensual de agua en las labores de la planta.

Fuente de abastecimiento subterránea.

CONCEPTOS	DIMENSIONES
Profundidad	18 m
Nivel Estático (NE)	6 m
Nivel de Bombeo (NB)	10 m
Abatimiento	8 m
Caudal	3 lts/seg
Diámetro del pozo	1 m Diámetro anillos en cemento
Tubería de succión	2" Diámetro PVC
Tubería de impulsión	2 Diámetro PVC
BOMBA	
Tipo	Turbina de 2" diámetro
Marca	GRUNDFOS
Fuente de Energía	Eléctrica trifásica 220 voltios
Potencia	3 Hp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000048 DE 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA PLANTA DE BENEFICIO DE EQUINOS PUELLO GUETO BERNARDO ESTEBAN

w	3450 r.p.m.
---	-------------

TIPO DE CONSUMO	CONSUMO DIARIO m ³	CONSUMO MENSUAL m ³	CONSUMO AÑO m ³
Consumo de agua para el lavado de instalaciones y abrevadero	12.15 m ³ /Día	185.25 m ³ /mes	2.187 m ³ /año
TOTAL	12.15 m ³	185.25 m ³	2.187 m ³

Tipo de energía y fuente de abastecimiento. La planta de beneficio se surte de energía para llevar a cabo sus actividades, de la red eléctrica municipal. (Electricaribe).

Descripción de impactos ambientales generados por la Empresa. Medidas de Manejo Ambiental.

Elemento impactado	Si	No	Comentarios
Aire: Las emisiones contaminantes al aire, olores ofensivos	x		Emisiones de gases y material particulado generado por el cooker y el horno incinerador
Alteración de movimientos de aire, humedad o temperatura		X	
Agua: Descarga a cuerpos de aguas superficiales		x	El sistema de tratamiento es un tanque séptico seguido de campo de infiltración
Cambios en corrientes de aguas para el abastecimiento		x	El agua utilizada es provenientes de un pozo profundo
Contaminación de fuentes de captación pública		x	
Exposición a la población o propiedad			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0043 DE 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA PLANTA DE BENEFICIO DE EQUINOS PUELLO GUETO BERNARDO ESTEBAN

a inundaciones			
Impacto sobre construcción en humedales o áreas inundadas		X	
Residuos sólidos: La actividad genera residuos sólidos en cantidades significativas		X	Los subproductos generados de la actividad son aprovechados para su comercialización.
Ruido: Incrementa los ruidos normales en la zona	X		El ruido ocupacional se contrarresta con el uso de elementos de protección auditivas.
Expone a la población a ruido		X	
Flora: Cambio en la diversidad o productividad de las especies o número de especies en la zona		X	El agua tratada y luego infiltrada en el suelo favorece la productividad
Fauna: Afectación del hábitat de especies en peligro de extinción		X	Las actividades no interfieren con el equilibrio ecológico

Plan de manejo ambiental: El Plan de Manejo Ambiental se orientará a implementar las acciones preventivas, mitigantes y correctivas tendientes a minimizar, corregir o compensar los posibles impactos negativos originados por el desarrollo de las actividades de la planta de beneficio. La identificación de los sitios y actividades críticos desde el punto de vista de riesgo ambiental se consigna en el ítem 4.1, en donde se anotan los riesgos por un inadecuado manejo del agua residual, inadecuado manejo de los residuos sólidos, riesgos por las emisiones atmosféricas.

En el punto 4.2 se anota el manejo de los residuos sólidos y residuos líquidos, por lo que se resalta que en la actividad de sacrificio no se genera residuos sólidos ya que todo lo producido en la planta es catalogado como subproductos, los cuales son convertidos en harinas de sangre, carne y hueso. Para el tratamiento de las aguas residuales que se generan en la planta de beneficio, se cuenta con un sistema de drenaje con pendiente de 7.6%, cubierto para prevenir la infiltración de objetos ajenos a la operación, tanque séptico para la estabilización anaerobia de la materia orgánica presente, seguido de un campo de infiltración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000000000000 DE 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA PLANTA DE BENEFICIO DE EQUINOS PUELLO GUETO BERNARDO ESTEBAN

En la página 26, se consigna el manejo y disposición de los lodos provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales, los cuales se diseñaron para ser limpiados cada tres años. Para el manejo de las aguas superficiales (lluvias), son conducidas por medio de canales a un aljibe.

En la pagina 27 se consigna el control de emisiones en el cual describen los implementos utilizados como es el cooker para producir harina de sangre y carne y el horno incinerador para producir harina de hueso, para lo cual han diseñado un lavador de emisiones tipo Scrubber, para evitar los malos olores, la administración ha gestionado la instalación de gas natural.

En la pagina 28 se describen los programas de reforestación y revegetalización del lote donde se encuentra la planta, y el programa de gestión social, programa de comunicación, información, educación y capacitación ambiental.

El programa de higiene, seguridad industrial y salud ocupacional, se basa en identificar, evaluar y controlar los agentes de riesgo de accidentes laborales y enfermedades profesionales, buscando una producción segura.

El programa de producción más limpia, consistente en la aplicación continua de una estrategia ambiental, preventiva e integrada en los procesos productivos, productos y servicios, para incrementar la eficiencia y reducir los riesgos pertinentes a los seres humanos y al ambiente, para lo cual se diseñaron las siguientes actividades:

- a. Prevención de la contaminación con la medición de indicadores ambientales.
- b. Conformación del comité de ahorro y uso eficiente de agua.
- c. Montaje de pistola al final de las mangueras de limpieza.
- d. Optimización del uso del agua en el lavado de los corrales.
- e. Reducir la pérdida de sangre en el proceso de beneficio.
- f. Recolección en seco del contenido estomacal y estiércol.
- g. Recolección en seco de los residuos sólidos caídos al piso durante el beneficio.

En la pagina 41 se describe el programa de seguimiento y monitoreo, en el cual se monitoreará la calidad del agua, tanto residuales como las de captación, monitoreo de las emisiones atmosféricas, medición del consumo de los recursos, cabal cumplimiento de las normas legales, seguimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y en general monitoreo de todos los programas.

En la página 42 describen el Plan de Contingencia, el cual tiene por objeto establecer las acciones que se deben ejecutar frente a la ocurrencia de eventos de carácter técnico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00048 DE 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA PLANTA DE BENEFICIO DE EQUINOS PUELLO GUETO BERNARDO ESTEBAN

Para el cumplimiento de las actividades pautadas en el Plan de Manejo Ambiental, se estableció un cronograma de actividades que plantea plazos para su desarrollo, este programa se encuentra desarrollado para un año, a partir de la fecha de aprobación del PMA.

Que el plan de manejo ambiental se desarrollo de acuerdo a los términos de referencia entregados por la CRA y su funcionamiento está acorde con las obligaciones establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Salud (INVIMA)

Teniendo en cuenta las conclusiones derivadas del Concepto Técnico precedente y la normatividad ambiental vigente, aplicable al caso, se considera procedente establecer como obligatorio el Plan de Manejo Ambiental y otorgar los permisos de vertimientos líquidos y concesión de aguas para la actividad de sacrificio y faenado de ganado bovino, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, contempla: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*.

Así mismo el numeral 12 *ibidem* señala: *" Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos , sólidos y gaseosos, alas aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos..."*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Decreto 1541 de 1978, establece normas de vertimiento y trámites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000036 DE 2007

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA PLANTA DE BENEFICIO DE EQUINOS PUELLO GUETO BERNARDO ESTEBAN

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: "Son aguas de uso público....

e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".

Que el art. 30 Ibídem establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces".

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Decreto 1220 de 2005 en su artículo 1 señala "*Plan de manejo ambiental: Es el conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental están orientadas a prevenir, mitigar o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad*".

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0048 DE 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA PLANTA DE BENEFICIO DE EQUINOS PUELLO GUETO BERNARDO ESTEBAN

Que de acuerdo a la Tabla N° 25 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de vertimientos	\$1.248.559	\$147.966	\$349.141	\$1.745.666.00
Concesión de aguas	\$800.070	\$147.966	\$237.011	\$1.185.055.00
Autorización y otros instrumentos de control	\$771.418	\$147.966	\$229.846	\$1.149.230.00
TOTAL				\$4.079.951.00

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 63 del Decreto 1541 de 1978, el cual señala que el encabezamiento y la parte resolutive de la Resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el diario oficial o en la gaceta departamental, a costa del interesado.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución, el concesionario deberá presentar a la Corporación, el recibo del pago de la publicación, y dentro de un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar tres ejemplares del periódico oficial para agregarlos al expediente.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental presentado por el señor Bernardo Puello Gueto, en su condición de representante legal de la Planta de Beneficio de equinos Puello Gueto Bernardo Esteban, con Nit N° 9.284.980-4, para las actividades de sacrificio de ganado equino.

PARAGRAFO PRIMERO. La Planta de Beneficio de equinos Puello Gueto Bernardo Esteban, debe dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental presentado con respecto a los requerimientos de mitigación, prevención y control de los impactos negativos relacionados con la actividad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 200800013 DE 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA PLANTA DE BENEFICIO DE EQUINOS PUELLO GUETO BERNARDO ESTEBAN

PARAGRAFO SEGUNDO: La Planta de Beneficio de equinos Puello Gueto Bernardo Esteban, debe presentar semestralmente ante la C.R.A. un informe del cumplimiento de las actividades contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, (Formulario ICA), disponible en la pagina WEB de la CRA. (www.crautonomia.gov.co).

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la Planta de Beneficio de equinos Puello Gueto Bernardo Esteban, con Nit N° 9.284.980-4, representada legalmente por el señor Bernardo Puello Gueto, concesión de agua proveniente de un pozo profundo localizado en los predios del matadero, para un caudal de 0.5 l/s, en un periodo máximo de 8 horas en el día, con un consumo de 12.15 m³/diario, durante 15 días por mes con un consumo estimado en 185.25 m³/mes, equivalente a 2.187 m³/año.

TIPO DE CONSUMO	CONSUMO DIARIO m ³	CONSUMO MENSUAL m ³	CONSUMO AÑO m ³
Consumo de agua para el lavado de instalaciones, sanitarios y abrevadero	12.15 m ³ /día	185.25 m ³ /mes	2.187 m ³ /año
TOTAL	12.15 m³	468 m³	2.187 m³

PARAGRAFO: La concesión otorgada queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del pozo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos, sólidos disueltos, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO, SST y grasas y/o aceites. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio aprobado por el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos.
2. Llevar registros del agua consumida, mensualmente. Dichos registros deben mantenerse para consulta en la empresa y enviar reportes semestrales a la Corporación, donde se indique el consumo mensual, el caudal (l/s) y tiempo de captación (horas/día, días/mes, mes/año).
3. No captar mayor caudal del concesionado, ni dar un uso diferente al recurso, en caso tal que se desee realizar un uso diferente al recurso se debe solicitar

10

artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Otorgar permiso de vertimientos líquidos a la Planta de Beneficio de equinos Puello Gueto Bernardo Esteban, con Nit N° 9.284.980-4, representada legalmente por el señor Bernardo Puello Gueto, condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000048 DE 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA PLANTA DE BENEFICIO DE EQUINOS PUELLO GUETO BERNARDO ESTEBAN

autorización a la Corporación.

4. Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.
5. Presentar en un término de 30 días las características del equipo de bombeo empleado tanto en la captación y en la distribución del tanque de almacenamiento.
6. Colocarles tapas a las dos aberturas con que cuenta el tanque de almacenamiento

ARTICULO TERCERO: El presente permiso para la captación de agua, se otorgara por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario

ARTICULO QUINTO: Esta concesión solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTICULO SEXTO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, del beneficiario otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

ARTICULO SEPTIMO: Para que el beneficiario pueda traspasar parcial o totalmente la concesión, que por ésta providencia se le otorga, ya sea a persona natural o jurídica, nacionales o extranjeras, necesita autorización de la Corporación, quien por causas de utilidad pública podrá negarla, si así lo estima conveniente.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares de la concesión que mediante ésta Resolución se otorga, no podrán incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO NOVENO: En el evento que el beneficiario de la presente concesión de agua incumpla con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo será causal para suspender la concesión e iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO: Serán causales de CADUCIDAD de la concesión por vía administrativa, aparte de las demás contempladas en las leyes las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000048 DE 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA PLANTA DE BENEFICIO DE EQUINOS PUELLO GUETO BERNARDO ESTEBAN

del concedente.

2. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución.

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria de CADUCIDAD, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de 15 días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (Arts. 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El concesionario deberá publicar en un Diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga la concesión, allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución a la C.R.A el respectivo recibo de pago de la publicación y en un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar un ejemplar del periódico para agregarlos al expediente, esto de conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Otorgar permiso de vertimientos líquidos a la Planta de Beneficio de equinos Puello Gueto Bernardo Esteban, con Nit N° 9.284.980-4, representada legalmente por el señor Bernardo Puello Gueto, condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°

0000048

DE 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA PLANTA DE BENEFICIO DE EQUINOS PUELLO GUETO BERNARDO ESTEBAN

- o Presentar, en un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, las caracterizaciones de sus aguas residuales industriales las cuales deben realizarse de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 1594/84 en su artículo 72 y deben ser practicados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras compuestas durante 5 días consecutivos y en plena actividad de la Planta de Beneficio. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad, la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario evalúe la realización de estos.

PARAGRAFO: El presente permiso de vertimientos líquidos, se otorgara por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Planta de Beneficio de equinos Puello Gueto Bernardo Esteban, con Nit N° 9.284.980-4, representada legalmente por el señor Bernardo Puello Gueto, debe presentar en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído un muestreo isocinético de la caldera y el horno incinerador, con el fin de determinar las concentraciones de material particulado (grs/m^3) en los siguientes parámetros Oxido de Azufre (Kg/hr) y Oxido de Nitrógeno (Kg/hr), repetir la operación cada año.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Planta de Beneficio de equinos Puello Gueto Bernardo Esteban, con Nit N° 9.284.980-4, representada legalmente por el señor Bernardo Puello Gueto, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a cuatro millones setenta y nueve mil novecientos cincuenta y un pesos (\$4.079.951.00 M/L) por concepto de seguimiento al Plan de Manejo, a la concesión de aguas y permiso de vertimientos líquidos otorgados, del periodo comprendido para el año 2008, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto, en un término máximo de 5 días contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/ 94.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00048 DE 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA PLANTA DE BENEFICIO DE EQUINOS PUELLO GUETO BERNARDO ESTEBAN

ARTICULO DECIMO SEXTO: El concepto técnico N° 000499 del 14 de diciembre de 2007, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los **25 FEB. 2008**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL PEREZ JUBÍZ
DIRECTOR GENERAL

Exp N° 0127-319
Concepto técnico N° 0000499 del 14 de diciembre de 2007 suscrito por el Profesional especializado José Fruto
Elaborado por Dra. Juliette Slemah Profesional Especializado
Revisado por Dra. Marta Ibañez Gerente de Gestión Ambiental